

En Madrid, a siete de mayo de 1982, SE REUNEN, en el Edificio Social de la Compañía Metropolitana de Madrid, los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la "Compañía Metropolitana de Madrid" y del "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel", bajo la Presidencia de D. Carlos Navarro López.

Componen la Comisión Deliberante

De una parte:

- D. Adolfo Pool Carrera
- D. Ramón López-Mancisidor del Río
- D. Javier Valero Calvete
- D. Manuel Martínez Rodríguez
- D. Manuel Villarrubia Martínez
- D. Federico de la Lastra Martínez de Tejada

De otra parte:

- D. Francisco Castaño Sansegundo
- D. Miguel Angel Barajas Martín
- D^a. M^a Pilar de Blas Rodríguez
- D. Dionisio Gutierrez Moreno
- D. Jesús Chaveinte Martín
- D. Victor Rueda Cañizares
- D. Angel Pérez Martínez
- D. Antonio Domínguez Espejo
- D. Fernando Andrés Chicharro
- D. Gregorio Rodríguez Rodríguez
- D. Eufrasio Bargueño Lázaro-Carrasco

Actúan como Asesores de la Representación de los Trabajadores:

- D. Santiago Sánchez Muñoz, de la Sección Sindical de CC.OO.
- D. Andrés Asenjo Bezos, de la Sección Sindical de U.G.T.

Han actuado como Secretarios de Actas:

- Doña María Soledad Sigüero López
- D. Fernando de Cevallos y Aguarón.

Las partes contratantes, de acuerdo con la representación que cada uno ostenta, por unanimidad de sus miembros, según consta en las Actas de las Sesiones celebradas al amparo de las Disposiciones Vigentes, suscriben el presente Convenio Colectivo, dentro del marco de Negociación establecido en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

CAPITULO UNO: NORMAS GENERALES

CLAUSULA 1^a : AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los agentes -- que presten sus servicios en la Compañía Metropolitana de Madrid y en el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel en el momento de su entrada en vigor y cuantos ingresen como trabajadores fijos durante su vigencia.



Se exceptúan aquellos agentes a los que se refieren los apartados a), b) y c) del Artículo 1ª de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía aprobada por O.M. de 28 de Marzo de 1969.- Se exceptúan, asimismo, quienes se hallen vinculados a la Empresa por Contrato de Arrendamiento de Servicios.

CLAUSULA 2ª : VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día en que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982.

Esto no obstante, las mejoras de las condiciones económicas y sociales pactadas en este Convenio retrotraerán sus efectos al día 1ª de Enero de 1.982 si, en sus Cláusulas, no se estableciera otra cosa.

CLAUSULA 3ª : COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para controlar, vigilar e interpretar el cumplimiento del presente Convenio, las partes firmantes deciden constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control del mismo.

Tendrá también como misión desarrollar, durante la vigencia del Convenio todos los apartados que según el mismo deben ser resueltos durante su duración.

Se regirá por las normas que se relacionan en la Cláusula 4.

Estará compuesto por cuatro miembros por parte de la Empresa y por cuatro miembros por parte de los trabajadores, que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

Para temas específicos, esta Comisión podrá formar grupos de trabajo, designados por ambas partes.

CLAUSULA 4ª

La Comisión creada en la Cláusula anterior se constituirá en el plazo máximo de diez días contados desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Elegirá de entre sus miembros, persona que tome a su cargo la ejecución de las gestiones derivadas de los acuerdos de la Comisión y la moderación de los debates.

Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. A petición de cualquiera de las partes, por razones de urgencia, podrán celebrarse reuniones extraordinarias.

Esta Comisión recibirá la documentación necesaria para el exacto cumplimiento de sus funciones.



Handwritten notes and signatures on the left margin:
om
FR.
Aut
F.A.
J
O
C
b
U
A

CAPITULO 2ª : SALARIOS

CLAUSULA 5ª : INCREMENTO SALARIAL

A partir de 1ª de Enero de 1982 se establece un aumento del 9% sobre el valor que en 31 de Diciembre de 1981, después de efectuadas las operaciones previstas en las Cláusulas 8ª y 9ª tenían los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el Salario Unificado mensual o diario, incluso en sus Pagas Extraordinarias.
- El valor diario o mensual de los Trienios.
- Las Gratificaciones Fijas.
- Los Incentivos o Primas de Producción.
- El Quebranto de Moneda.
- Las Mejoras Voluntarias de Retribución.
- El importe de las asignaciones por material de escritorio.

CLAUSULA 6ª : REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09 por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses de 1982 y teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1ª de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los mismos conceptos sobre los que se efectúan los aumentos pactados en las Cláusulas 5, 7, 9 y 11.

CLAUSULA 7ª : ANTIGUEDAD

A partir de 1ª de Enero de 1982, la retribución por el complemento personal de antigüedad para cada agente vendrá constituido por dos componentes:

Uno, por los trienios devengados desde la fecha del ingreso, con las deducciones correspondientes -si hubiere lugar a ellas-, hasta el 31 de Diciembre de 1981.

Otro, por las anualidades devengadas y vencidas desde la fecha de cumplimiento del último trienio y que se vayan devengando en lo sucesivo.

A los efectos anteriores se regularizará para cada agente, desde 1ª de Enero de 1982, el número de anualidades que, en ese momento, tuviere vencidas desde el cumplimiento del último trienio o desde su ingreso. Estarán sujetas, en cuanto a deducciones de tiempo, momento del devengo, repercusión en las pagas extraordinarias, etc., a las normas que rigen actualmente para trienios:

El importe de cada anualidad, que será la tercera parte del trienio correspondiente, figura en el Anexo del presente Convenio.



[Handwritten signatures and initials on the left margin, including '7e', 'W', 'H', 'P.P.', 'Aut', 'F.H.', 'G.', 'B.', 'C.', 'U.L.', and 'R. V.']

CLAUSULA 8ª

El concepto retributivo denominado "Estudio de Valoración de - Categorías Laobrales", creado por la Cláusula 6ª del Convenio Colectivo de 1981, queda extinguido a partir de 1ª de Enero de 1982.

Todos los conceptos retributivos que, al aplicarse sobre ellos el porcentaje establecido en la citada Cláusula, producían el concepto "Estudio de Valoración de C.L." se incrementarán, en su valor a 31 de Diciembre de 1981, en el 1,364 por ciento.

CLAUSULA 9ª : PRIMA DE ASISTENCIA

Se suprimen los actuales "Premio de Puntualidad y Prima de Asistencia" y la "Prima de Asistencia" establecida por la Cláusula 7ª del Convenio Colectivo de 1981.

Todos los conceptos retributivos, -excepto el Salario Unificado- que al aplicar sobre ellos el porcentaje establecido en la citada Cláusula producían el concepto "Prima de Asistencia Convenio 1981", se incrementarán en su valor a 31 de Diciembre de 1981, en el 0,9091 por ciento.

La nueva "Prima de Puntualidad y Asistencia" queda formada por dos componentes:

Uno, común para todas las categorías, que en su valor total -- después de efectuados todos los incrementos establecidos en este Convenio, será de 66,87 pesetas diarias (33,44 pesetas diarias para los Taquilleros Complementarios).

Otro, variable para cada Salario Unificado, consistente en el 0,9091 % del salario unificado vigente hasta el 31 de diciembre de 1981, incrementado en un 9%.

La nueva Prima de Asistencia establecida en esta Cláusula se percibirá por los mismos días en que se abonaba el "Premio de Puntualidad y Prima de Asistencia". Dentro de ellos, no se abonará en los días en que el retraso del trabajador, en su toma de servicio, sea superior a diez minutos contados desde el momento en que tiene fijado el comienzo de su horario de trabajo.

Tendrán derecho al percibo de esta prima los agentes que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, percibían el Premio de Puntualidad y Prima de Asistencia.

El importe de esta prima para cada categoría profesional es el que figura en el Anexo del presente Convenio.

CLAUSULA 10ª

En la liquidación de los conceptos retributivos en cuyo cálculo intervenga el Salario Unificado, se aplicará a éste la parte de la "Prima de Asistencia-Convenio 1981" que no se incorpora al citado Salario Unificado, según lo dispuesto en la Cláusula 9 de este Convenio, incrementada en el 9%.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Aut', 'F.A.', and various initials.

A estos efectos se aplicará al Salario Unificado el coeficiente multiplicador 1,009.

CLAUSULA 11^a

Queda suprimido el incremento del 0,9091 por ciento establecido en la Cláusula 15 del Convenio Colectivo de 1981 que se abonaba en el concepto de gratificación fija a los agentes que no perciben Prima de Asistencia.

Se abonará a estos agentes, por el concepto de gratificación fija y con los mismos vencimientos que ésta, el 0,9091 por ciento (incrementado en su 9%) del Salario Unificado más la cantidad de 3.878,--pesetas anuales.

CLAUSULA 12^a

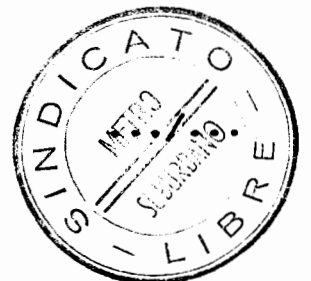
Para el cálculo del valor de la hora extraordinaria, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos retributivos, con exclusión de todos los demás:

- Salario Unificado.- (S.U.)
- Antigüedad.- (A)
- Mejora Voluntaria.- (M.V.)
- Diferencia a Cargo Superior.- (D.C.S.)
- Incentivo Fijo.- (I.F.)
- Gratificaciones Fijas.- (G.F.)

En la determinación del valor de la hora extraordinaria, deben tenerse en cuenta las siguientes peculiaridades de cada uno de estos conceptos:

- 1.- Que el Salario Unificado habrá de multiplicarse por 455 días, para los agentes que cobran por jornal y por 15 mensualidades para los agentes que cobran por sueldo.- De esta misma forma se operará con los conceptos de Antigüedad, Mejora Voluntaria y Diferencia a Cargo Superior.
- 2.- Que el Incentivo Fijo deberá multiplicarse por 298 días si su valor es diario o por 12 mensualidades si el valor es mensual.
- 3.- Que la Gratificación Fija se tomará, en todo caso, por su valor anual.
- 4.- Que el Salario Unificado y la Diferencia a Cargo Superior estarán, por otra parte, sometidos a lo establecido en la Cláusula 10 de este Convenio.

Aplicando las normas contenidas en los cuatro apartados anteriores, la fórmula de cálculo de la hora extraordinaria será, utilizando las abreviaturas fijadas en el Párrafo primero de esta Cláusula, la siguiente:



[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Aut', 'F.A.', and various initials.]

Dividendo: S.U. + A + M.V. + D.C.S. + I.F. + G.F.

Divisor: Horas de jornada de trabajo en cómputo anual.

El resultado de la división multiplicado por el coeficiente -- 1,75 de acuerdo con las normas legales vigentes, constituirá el valor de la hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias realizadas después de las diez de la noche y antes de las seis de la mañana, que pudieran realizarse - al amparo de lo dispuesto en el número 6 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores tendrán, además, el recargo de nocturnidad en la cuantía y sobre los conceptos actualmente en vigor en la Empresa.

La Comisión Paritaria de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo facilitará al personal de la Empresa, por los medios que garanticen la máxima difusión, las fórmulas y ejemplos de liquidación de la Prima de Nocturnidad, Fiestas Abonables y Descansos - trabajados y Horas Extraordinarias en sus diferentes modalidades.

CAPITULO 3ª : FOMENTO DEL EMPLEO

CLAUSULA 13ª

Se crearán 500 puestos de trabajo durante la vigencia del presente Convenio, según las siguientes previsiones:

A) Por bajas en la Empresa:

175 por jubilaciones previsibles.

35 por bajas previsibles debidas a motivos diferentes de la jubilación.

B) Por nuevos puestos de trabajo:

Un total de 120, por ingresos de Aprendices y otros.

C) Por ampliaciones de la Red:

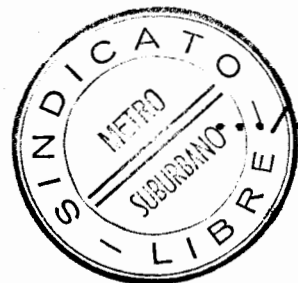
170 nuevos puestos de trabajo, siempre que se cumplan las previsiones de las fechas de apertura de los

Tramos: Fuencarral-Nuevos Ministerios (Línea VIII) y Herrera Oria- Avenida de América (Línea IX).

Igualmente se cubrirán todas las vacantes que se produzcan y -- excedan de las fijadas en cada una de las dos previsiones del apartado A) de esta Cláusula, así como la totalidad de las bajas en el F.C. Suburbano de Carabanchel durante la vigencia de este Convenio.

Los aumentos de personal, fijados en los apartados B) y C) deberán reflejarse en las plantillas de 31 de Diciembre de 1982 en relación con las de 31 de Diciembre de 1981.

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Art', 'F.A.', 'D', 'C', 'J', 'B', 'M', 'L', 'E', 'F', 'A']



- Las que ocasionen el cambio de hora oficial.
- Las que sea preciso efectuar por mandato de Autoridad o Entidad Pública.
- Las producidas por la necesidad de prolongar la jornada de trabajo hasta la llegada de los trenes a las estaciones de cabecera de línea, al finalizar el servicio de viajeros.
- Las realizadas por los Mozos Guarda, por complemento de jornada.
- Las producidas por la necesidad de empalmar varios turnos, cuando alguno de ellos acabe antes de que comience el siguiente.
- Las que se deriven de Concursos en los que no se cubran las plazas, o cuya resolución se retrase. En ambos casos deberá justificarse que han sido convocados con plazo suficiente y se han dispuesto los medios oportunos para su resolución en el tiempo debido.

Todo ello, siempre que para evitar la realización de las horas estructurales, no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la Ley R.D., 1258/81.- Art.º Dos.

CAPITULO 4º : JORNADA, PERMISOS Y TURNOS DE TRABAJO

CLAUSULA 17ª

A partir de 1ª de Enero de 1983, los horarios de los turnos denominados hasta esa fecha Quinto, M-2, T-2 y T-3, del personal del Servicio de Trenes, serán sustituidos por los siguientes:

- de 5,50 a 13,50 horas
- de 6,45 a 14,45 horas
- de 13,50 a 21,50 horas
- de 14,45 a 22,45 horas.

Como consecuencia de esta sustitución las denominaciones de los turnos del Servicio de Trenes se modificarán en la forma que se establece.

CLAUSULA 18ª

Todos los trabajadores pertenecientes a aquellos servicios que con carácter general y por aplicación del cómputo de la jornada anual o semanal no trabajan habitualmente los sábados, y realizan sus servicios, exclusivamente, de lunes a viernes, tendrán derecho a disfrutar otro día, remunerado y no trabajado, por cada festividad nacional o local que coincidiera con sábado.

A este fin, una vez conocido el Calendario Oficial de Fiestas Nacionales y Locales, se determinarán por Acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa aquellas otras fechas que tendrán la condición de festivas, para aquellos trabajadores a quienes les fue re aplicable lo establecido en el párrafo anterior, y al solo efecto del cómputo o distribución de su jornada laboral.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'G.R.', 'Aut', 'D', 'E', 'J', 'L', 'P', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']



De idéntica forma se procederá en lo relativo a la festividad de San Miguel, cuando ésta coincidiera con sábado o Domingo.

CLAUSULA 19ª

La jornada del Personal Técnico y Administrativo, a que se refiere la Cláusula 13 del Convenio Colectivo homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el día 20 de Septiembre de 1978, se modifica, a partir del día 15 de junio de 1982 en el sentido de suprimirse la guardia semanal de tres horas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Como consecuencia de ello, la jornada diaria del personal a quien esta Cláusula afecte quedará modificada en forma que el cómputo anual de la jornada de trabajo sea el mismo que ha regido durante 1981.

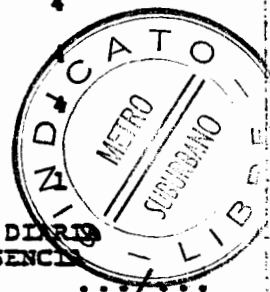
CLAUSULA 20ª : PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente

	DIAS PERMISO SIN DESPLAZAMIENTO	DIAS PERMISO CON DESPLAZAMIENTO
MATRIMONIO DEL AGENTE (días naturales)	15	15
MATRIMONIO DE HIJOS DEL AGENTE	1	1
NACIMIENTO DE HIJO	2	4
FALLECIMIENTO DE CONYUGE, HIJOS, PADRE O MADRE DEL AGENTE	3	4
FALLECIMIENTO DE PADRE O MADRE DEL CONYUGE	3	4
FALLECIMIENTO DE HIJOS DE CONYUGE HABIDOS DE OTRO MATRIMONIO	2	4
FALLECIMIENTO DE NIETOS, ABUELOS O HERMANOS DEL AGENTE	2	4
FALLECIMIENTO DE ABUELOS O HERMANOS DEL CONYUGE	2	4
FALLECIMIENTO DE NIETOS DEL CONYUGE HABIDOS DE OTRO MATRIMONIO	2	4
ENFERMEDAD GRAVE DE CONYUGE, HIJO, PADRE O MADRE DEL AGENTE	2	4
ENFERMEDAD GRAVE DE PADRE O MADRE DEL CONYUGE	2	4
ENFERMEDAD GRAVE DE HIJOS DEL CONYUGE HABIDOS DE OTRO MATRIMONIO	2	4
ENFERMEDAD GRAVE DE NIETOS, ABUELOS O HERMANOS DEL AGENTE (NIO)	2	4
ENFERMEDAD GRAVE DE ABUELOS O HERMANOS DEL CONYUGE	2	4
ENFERMEDAD GRAVE DE NIETOS DEL CONYUGE HABIDOS DE OTRO MATRIMONIO (MONIO)	2	4
POR TRASLADO DEL DOMICILIO DEL AGENTE	1	
TRABAJADORAS CON HIJOS LACTANTES HASTA LA EDAD DE 9 MESES	1 HORA DIARIA DE AUSENCIA	

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- Vertical line with a checkmark at the top.
- Handwritten initials: "G.P.", "A.", "C.", "G.", "A.", "L.", "F."
- Large handwritten signature: "ant"
- Other illegible handwritten marks.



Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo, las Representaciones de la Dirección y de los Trabajadores, conjuntamente, elevarán consulta a la Dirección Provincial de Trabajo de Madrid con el fin de que por ese Organismo se interprete si los días de permiso retribuido anteriormente enumerados, con excepción de los correspondientes al matrimonio de los agentes, deben entenderse como "naturales" o "laborales". Dicha interpretación tendrá carácter vinculante a partir de su fecha.

CLAUSULA 21ª

El trabajo en días de descanso semanal solo será admisible en los supuestos de fuerza mayor derivada de accidentes o siniestros, o en aquellos casos en que se produzca la compensación fijada de común acuerdo con el agente afectado.

CLAUSULA 22ª

A partir del año 1983 los agentes de los Servicios de Trenes, Estaciones, y Subestaciones Eléctricas, manifestarán anualmente -- junto con la petición de turnos o en el momento que se fije, si -- optan por el descanso de todas las Fiestas Nacionales y Locales del año, en la forma establecida en el párrafo siguiente, o por el sistema tradicionalmente seguido en tales Servicios.

El descanso se dará, a quienes eligieren esta opción, -cuando su número no rebase las disponibilidades del Servicio- en dichos días de Fiesta y, cuando alguno de éstos coincida con alguno de sus días de descanso, se procurará que el descanso compensatorio preceda o siga a los descansos semanales del trabajador.

Una vez ejercitada, expresa o tácitamente, la opción se mantendrá durante todo el año natural por el que se hizo.

CAPITULO 5ª : SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLAUSULA 23

Ambas partes consideran como principios generales en los que se debe basar la actuación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo en esta Empresa, los siguientes:

- 1ª.- La evitación de riesgos físicos, psíquicos y sensoriales de los trabajadores, a través de las adecuadas medidas y recomendaciones, que se planifiquen y pongan en práctica por todos los agentes que tengan responsabilidad en estas materias.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including '27', '28', '29', '30', '31', '32', '33', '34', '35', '36', '37', '38', '39', '40', '41', '42', '43', '44', '45', '46', '47', '48', '49', '50', '51', '52', '53', '54', '55', '56', '57', '58', '59', '60', '61', '62', '63', '64', '65', '66', '67', '68', '69', '70', '71', '72', '73', '74', '75', '76', '77', '78', '79', '80', '81', '82', '83', '84', '85', '86', '87', '88', '89', '90', '91', '92', '93', '94', '95', '96', '97', '98', '99', '100'.

laboración con la Oficina Técnica de Seguridad, que emanen - del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- 2.- La formación de los trabajadores en estas materias llevando a su convencimiento que la salud es un bien cuya pérdida es, en muchos casos, irrecuperable, y por ello, es absolutamente necesario que traten de evitar cualquier riesgo que la ponga en peligro, dentro de su trabajo habitual.

En función de los principios anteriores, cabe concluir que la Seguridad e Higiene afecta a todos, y por ello tanto los que dirigen los trabajos como los que los realizan deben esforzarse conjuntamente por mejorar continuamente el nivel de Seguridad e Higiene existente en esta Empresa.

En base a estos principios, se acuerda:

- a) Realizar una campaña de concienciación de todos los agentes de esta Empresa, cualquiera que sea su categoría, sobre la importancia que debe concederse a la Seguridad e Higiene.
- b) Potenciar los Organos que actualmente se ocupan de esta materia, que son el Comité de Seguridad e Higiene y la Oficina Técnica de Seguridad, para hacerlos más operativos de cara a cumplir su cometido.
- c) La creación de la figura del Colaborador del Comité de Seguridad e Higiene. Estos Colaboradores en número de diez serán designados, cinco por los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene y los otros cinco por la representación, en él, de la Dirección. Dichos Colaboradores tendrán el deber de asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz pero sin voto cuando se requiera expresamente su presencia en vista de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Sesión o a petición de cualquiera de las partes. Velarán sin abandono de sus funciones profesionales, por la seguridad y la higiene en el ámbito que se les fije e informarán y asesorarán al Comité en las cuestiones de su cometido. Podrán dedicar a estas materias las horas que sean necesarias, previo aviso de la ausencia a sus mandos directos y justificación posterior. - Gozarán de las garantías contenidas en las letras a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores. (Artículo 68).

CAPITULO 6ª : NORMAS REGLAMENTARIAS

CLAUSULA 24ª

Los Subalternos de Estación y los Peones Porteadores podrán acudir a las convocatorias de Concurso-Oposición para el ascenso a las plazas vacantes y habilitaciones de Inspector de Circulación; Inspector Interventor; Jefe de Estación Especial, Jefe de Depósito; Jefe de Estación de 2ª; Agente de Taquilla y Jefe de Tren.



[Handwritten signatures and initials on the left margin: 'gud', 'RW', 'K', 'H', 'G.A.', 'Aut', 'F.A', 'D', 'E', 'J', 'D', 'Aut', 'A. Carr...']

CLAUSULA 25ª

Se creará una Comisión Mixta Paritaria, que tendrá los necesarios grupos de trabajo, para que antes del día 31 de Octubre de 1982, realice un Estudio de la especificación de funciones de las categorías profesionales existentes en la Empresa, en especial de las de Movimiento y de la de Jefes de Equipo sin mando de personal.

Este Estudio se someterá a la aprobación de la Dirección y del Comité de Empresa y el acuerdo total o parcial obtenido tendrá vigencia desde la fecha en que se produzca.

CLAUSULA 26ª : NORMAS PARA LA CELEBRACION DE LOS EXAMENES DE INGRESO Y DE ASCENSO

1.- Convocatoria y recepción de Instancias

La Convocatoria de exámen y la recepción de las Instancias, corresponderá a la División de Personal y Asuntos Sociales, -que, en su momento, pondrá a disposición del Tribunal la relación nominal, de los aspirantes admitidos y de las personas que, por no reunir las condiciones exigidas en la Convocatoria, hayan sido rechazadas.

Tratándose de Exámenes de Ingreso, la relación de aspirantes admitidos, se hará pública con antelación suficiente a la fecha de celebración de las pruebas.

La División de Personal y Asuntos Sociales citará a los aspirantes para el día, hora y lugar que determine el Tribunal. Todo agente de la Compañía que presentare solicitud para participar en un Concurso-Oposición o Prueba de Aptitud vendrá obligado a comunicar a la citada División cuantas incidencias pudieran surgir (disfrute de vacaciones, situaciones de incapacidad laboral Transitoria, etc.) desde la presentación de la Instancia hasta el momento de la citación para exámen, al efecto de que se adopten las medidas adecuadas para poner en su conocimiento la fecha y lugar de celebración de los exámenes.

2.- Composición del Tribunal

Los Tribunales de Exámen se compondrán de cuatro miembros; dos de ellos designados por la Dirección -de los cuales uno tendrá la condición de Presidente del Tribunal y voto de calidad- y los otros dos por el Comité de Empresa, de entre todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio.

Estos últimos deberán ostentar igual o superior categoría a la de la plaza para cuya provisión se convoca el exámen, en el caso de que ninguno de ellos fuera miembro del Comité de Empresa, limitación que no existirá en aquellos miembros del Tribunal que sean, a la vez, miembros del Comité de Empresa.

No podrá ser miembro del Tribunal persona ligada por relación de parentesco con cualquiera de los aspirantes a la plaza convocada.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Ant', 'P.R.', 'J.P.', 'C.', 'G.', and 'R. L. U. X']



3.- Constitución del Tribunal

El Tribunal se constituirá con la antelación necesaria y determinará, con toda precisión el sistema de exámen que ha de seguirse; la fecha, hora y lugar de los exámenes; número de pruebas, métodos de corrección y calificación y cuantas otras prevenciones sean necesarias para garantizar la correcta valoración de las pruebas y el buen orden en su celebración.

4.- Realización del Exámen

Quienes citados en tiempo y forma, no acudieren a los exámenes, por cualquier causa, serán considerados decaídos de su derecho a participar en las pruebas.

El Tribunal velará para que durante la celebración del exámen se respeten las normas de equidad y justicia en su celebración y, posteriormente en la corrección y calificación de las pruebas.

5.- Corrección de los Exámenes

Celebrados los exámenes se procederá, en la forma que haya acordado el Tribunal, a la puntuación de las pruebas, conjuntamente por todos los miembros o separadamente por cada uno de ellos si así se acuerda por unanimidad de todos los miembros. Cualquiera de los miembros del Tribunal podrá delegar en otro de ellos su facultad de calificar, por razones específicas que deberá expresar a los demás.

Por acuerdo del Tribunal podrá procederse a la realización de pruebas complementarias, cuando de las realizadas resulten empates entre dos o más aspirantes que no pudieran resolverse de acuerdo con lo establecido previamente por el Tribunal, y que afectasen a la declaración de aptitud de uno o más concursantes.

6.- Revisión de Programas de Exámen

Los Programas de Exámen de todas las categorías profesionales serán revisados y actualizados en el plazo de un año a partir de la fecha de este Convenio. Corresponderá la elaboración de los nuevos programas al Servicio correspondiente que, a través del Servicio de Formación Profesional, los remitirá a la correspondiente Comisión del Comité de Empresa. Si ésta opusiera alguna objeción al contenido que no pudiera ser resuelta, se someterá la discrepancia al arbitraje de persona o personas competentes en la materia de que se trate y que presten servicios en Empresa que posea instalaciones semejantes a las que van a ser desempeñadas por los adjudicatorios de las vacantes.

CLAUSULA 27ª

El Contrato de Trabajo para la Formación en la Compañía Metropolitana de Madrid, tendrá la siguiente regulación:

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'G.R.', 'Aut', 'P.D.', and several illegible marks.]

[Handwritten signature 'A. L. R.' with a large 'X' mark.]



1°: Provisión de Vacantes

Anualmente, en el mes de octubre, se convocará Con curso para la provisión de plazas de Aprendiz, cuyo número se fijará según las necesidades de la Empresa. En la convocatoria se determinarán las especialidades formativas y las vacantes correspondientes a cada una.

En el supuesto de que existan más concursantes que plazas convocadas en cada una de las especialidades, se adjudicarán éstas atendiendo a las siguientes preferencias.

- 1°.- A quienes estén cursando primer curso de Formación Profesional de 2° Grado.
- 2°.- En el supuesto de que quedasen plazas vacantes, a quienes se hallen cursando segundo curso de Formación Profesional de Primer Grado.
- 3°.- Si aún existieran vacantes, a quienes se hallen cursando primer curso de Formación Profesional de Primer Grado.

Todo ello sin perjuicio de cuanto resulte en las otras pruebas y exámenes que sean materia del Concurso.

Los aspirantes al ingreso como Aprendices deberán estar matriculados en un Centro Autorizado de Formación Profesional, precisamente en una de las especialidades convocadas. Mantendrán la especialidad durante toda la vigencia del Contrato de Formación y habrán cumplido, o cumplirán 16 años dentro del año natural en que se convoquen las vacantes.

2°: Formación teórica

Durante el Curso Escolar asistirán a las clases teóricas y prácticas establecidas en el Centro donde cursen sus estudios. Presentarán a la Empresa la Hoja de Calificaciones Escolares dentro de los siete días siguientes a su expedición, sea ésta mensual, bimensual o trimestral.

Cuando de la Hoja mencionada resultase acreditada la reincidencia en faltas de asistencia no justificadas se rescindirá el Contrato de Formación; lo mismo ocurrirá cuando del bajo aprovechamiento escolar se pueda deducir razonablemente que el aspirante tendrá que repetir el Curso.

Asimismo se rescindirá, de un modo provisional, el Contrato cuando entre los exámenes de Junio y de Septiembre el Aprendiz no hubiese aprobado las asignaturas precisas para poder pasar al Curso siguiente.



Handwritten notes and signatures on the left margin:
- A vertical line with a checkmark at the top.
- "REV" written vertically.
- "G.R." written vertically.
- "Aut F.B." written vertically.
- "G.P." written vertically.
- "plus" written at the bottom.

Una vez rescindido provisionalmente el Contrato se le dará opción al Aprendiz a repetir el Curso, y si en esta ocasión lo aprobara volverá a tener vigencia el Contrato, pasando al Curso siguiente, por el contrario si no aprobara el Curso la rescisión del Contrato será definitiva.

3^a: Formación Práctica

Durante las vacaciones escolares de verano el Aprendiz:

- Realizará prácticas en la Sección a que por su especialidad haya sido adscrito, recibiendo formación específica de Metro.
- Disfrutará de treinta días naturales de vacación.

Durante el periodo de vacaciones escolares y de formación práctica en los Talleres de la Compañía, la jornada de trabajo de los Aprendices será de trescientos veinte minutos diarios durante cinco días de la semana. Estos periodos de prácticas efectivas se consideran como parte de un periodo de prueba de tres meses naturales.

4^a: Terminación del Contrato de Formación

Si antes de los exámenes ordinarios del mes de Junio correspondientes al Segundo año del Contrato, el Aprendiz cumpliera 18 años, el Contrato quedará extinguido. En el momento en que, celebrados aquellos exámenes el Aprendiz presente sus calificaciones y hubiese aprobado todas las asignaturas, ingresará en la categoría profesional de Ayudante de la Sección a que por su especialidad se halle adscrito, completándose su periodo de prueba, aludido antes, hasta alcanzar tres meses.

Si cumpliera 18 años después de los exámenes ordinarios de Junio, continuará vigente su Contrato de Formación en el trabajo hasta la fecha en que cumpla aquella edad, realizando prácticas en la Compañía. Llegada esa fecha ingresará como Ayudante, sin estar sometido a periodo de prueba por computarse a tales efectos las prácticas realizadas, siempre que el total de las mismas haya alcanzado los tres meses requeridos.

Anualmente, presentadas todas las calificaciones escolares, tanto de los exámenes ordinarios de Junio como, en su caso, de los extraordinarios de Septiembre, se reunirá el Tribunal y acordará, en vista de las calificaciones presentadas, los ascensos, suspensiones o rescisiones de Contrato y propondrá, en los supuestos que corresponda, el ingreso de los Aprendices en la Compañía.

El tiempo de Aprendizaje se computará a los efectos de antigüedad.

5^a: Retribuciones

A partir de 1^a de Enero de 1982, las retribuciones de los Aprendices serán las siguientes:



[Handwritten notes and signatures on the left margin:]
 A
 H
 P.H.
 Ant
 F.A.
 De
 J
 O
 C
 S

1ª.- Aprendiz de 16 años en el Primer año del Contrato de Formación en el Trabajo.

- Si cursa 1ª o 2ª Curso de Formación Profesional de Primer Grado: El 25% del Salario Unificado del Ayudante.
- Si cursa 1ª Curso de Formación Profesional de Segundo Grado: El 32% del Salario Unificado del Ayudante.

2ª.- Aprendiz de 17 años en el Segundo Año del Contrato de Formación en el Trabajo.

- Si cursa 2ª Curso de Formación Profesional de Primer Grado o 1ª Curso de Formación Profesional de Segundo Grado: El 38% del Salario Unificado del Ayudante.
- Si cursa 2ª Curso de Formación Profesional de Segundo Grado: El 60% del Salario Unificado del Ayudante.

En todo caso se respetarán los mínimos que resulten de las disposiciones legales sobre el Contrato de Formación en el Trabajo en su relación con el Salario Mínimo Profesional.

CLAUSULA 28ª : PASES DE LIBRE CIRCULACION

Se concederá Pase de Libre Circulación a los ascendientes de primer grado de los agentes en activo que vivan a su cargo y expensas, entendiéndose así cuando acrediten percibir por todas sus fuentes de ingreso, rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

CAPITULO 7ª : FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 29ª

Las dotaciones que en el año 1981 tuvieron, por disposiciones de los sucesivos Convenios Colectivos de la Empresa y del Laudo de Obligado Cumplimiento de 27 de marzo de 1980, el "Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida" y el "Fondo de Asistencia Social", se incrementarán -durante 1982- en el 9%.

Ambos Fondos se integrarán en uno solo, denominado "Fondo de Asistencia Social" que asumirá las finalidades y obligaciones que corresponden a los de "Jubilación y Seguro Colectivo de Vida" y de "Asistencia Social", por disposición de los Convenios Colectivos de la Empresa.

La Comisión de seguimiento y control del presente Convenio Colectivo, estudiará -a lo largo de 1982- en base al Estudio Actuarial de las disponibilidades de ambos Fondos, las siguientes cuestiones:

- 1.- Seguro Colectivo de Vida: Sustitución del sistema de Seguro de Vida por otro, limitado a los Agentes en activo, ampliando los Capitales asegurados, solicitando para ello los correspondientes informes y ofertas de las Compañías aseguradoras.- Se ponderará asimismo la supresión a partir de 1ª de Enero de 1983, del adelanto de capitales asegurados establecido por la Cláusula 21 del Convenio de 1967 y la cantidad que, en sustitución, podría ofrecerse en el momento de su jubilación a los agentes que no puedan jubilarse en 1982, por no alcanzar la edad de 60 años.



[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'P.R.', 'A.C.', and various illegible marks.]

En todo caso se garantizarán los capitales que correspondiera percibir a los agentes, o los beneficiarios de éstos, jubilados antes del día 1 de Enero de 1983.

2.- Becas: Se mantendrá en 1982, para las Becas de Escolaridad la misma cuantía y en condiciones equivalentes a las que rigieron en 1981.

3.- Jubilaciones: Se estudiará la posibilidad de aumentar el Complemento que, con cargo al Fondo, se abona a las pensiones más bajas y del establecimiento de un Complemento económico para los agentes, mayores de 55 años que -habiendo sido declarados en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, no pudieran trabajar por no poderse adaptar a otros puestos de trabajo de la Compañía.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado G. de los Acuerdos de 1ª de Julio de 1981, suscritos en base a lo dispuesto en la Cláusula 8ª del Convenio Colectivo de 18 de Marzo de 1981.

CLAUSULA 30ª

Independientemente de las mejoras concedidas por este Convenio, serán respetadas todas las situaciones pactadas o concedidas por la Empresa individualmente o a grupos determinados.

Madrid, 7 de Mayo de 1982

grupos 1

R. L. García

[Signature]

Fernando Andrés Chacón

Nicolas E

Quignel A. Barja

Malen Koble

[Signature]

Victor

[Signature]

[Signature]

[Signature]

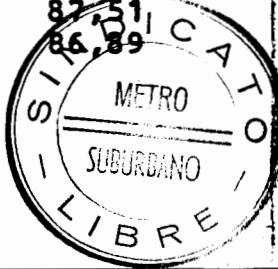
[Signature]

[Signature]



TABLA DE SALARIOS

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Salario Unificado</u>	<u>Anualidad</u>	<u>Prima de Asistencia</u>
Jefe de Servicio	68.539,90	733,59	
Subjefe de Servicio	59.793,79	571,56	
Técnico Agregado Superior	64.687,45	662,22	
Técnico Agregado Medio	59.597,22	567,91	
Médico de Empresa	64.687,45	662,22	
Médico Especialista	44.764,33	293,12	
Ayudante Técnico Sanitario	59.597,22	567,91	
Jefe Equipo Proceso de Datos	57.901,86	536,51	92,93
Programador-Analista	56.630,75	512,95	92,35
Programador-Operador	49.229,74	375,85	89,02
Perforista Jefe	49.229,74	375,85	89,02
Perforista	44.667,50	291,33	86,97
Jefe Sección de Organización	56.630,75	512,95	92,35
Técnico de Organización	49.792,83	386,28	89,28
Auxiliar de Organización	46.480,48	324,91	87,79
Técnico Ayudante	51.678,69	421,22	90,13
Delineante	49.587,86	382,46	89,18
Calcador	44.898,01	295,60	87,07
Verificador Receptor Materiales	49.587,86	382,46	89,18
Anx.de Medición y Control Vía	49.587,86	382,46	89,18
Auxiliar de Recuento Automático	44.631,19	290,67	86,95
Auxiliar de Máquinas Reproduct.	44.898,01	295,60	87,06
Auxiliar Técnico de Movimiento	47.604,98	346,46	88,29
Cajero	56.852,95	517,08	92,45
Instructor Formación Profesional	50.617,77	401,57	89,65
Inspector Jefe	52.941,07	444,61	90,69
Inspectora Subjefe	52.108,00	389,04	90,32
Conserje	45.980,02	381,87	87,56
Jefe de Negociado	52.472,15	345,92	90,48
Oficial Administrativo	48.793,21	367,77	88,83
Auxiliar Administrativo	44.898,01	295,60	87,07
Inspector Interventor	1.648,10	12,86	89,43
Inspector Circulación	1.648,10	12,86	89,43
Jefe de Estación Especial	1.567,85	11,37	88,33
Jefe de Estación de 1ª	1.503,54	10,18	87,45
Jefe de Estación de 2ª	1.477,71	9,70	87,10
Jefe de Depósito	1.567,85	11,37	88,33
Conductor	1.503,54	10,18	87,45
Conductor de Maniobra	1.503,54	10,18	87,45
Jefe de Tren	1.477,71	9,70	87,10
Subalterno de Estación	1.443,17	9,06	86,63
Mozo Guarda	1.447,50	9,14	86,69
Agente de Taquilla	1.471,26	9,59	87,01
Revisora	1.365,52	7,63	85,56
Taquillero Complementario	784,21	4,89	44,18
Supervisor de M.Móvil	1.648,10	12,86	89,43
Encargado	1.639,45	12,70	89,31
Jefe de Equipo	1.587,72	11,74	88,61
Capataz	1.548,81	11,03	88,07
Oficial de 1ª	1.548,81	11,03	88,07
Oficial de 2ª	1.507,86	10,27	87,51
Ayudante	1.462,60	9,42	86,89



[Handwritten signature]

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Salario Unificado</u>	<u>Anualidad</u>	<u>Prima de Asistencia</u>
Peón	1.443,17	9,06	86,63
Peón Porteador y de Limpieza	1.443,17	9,06	86,63
Conductor de Dresina	1.507,86	10,27	87,51
Conductor de Automóviles	1.548,81	11,03	88,07
Oficial de Almacén	1.548,81	11,03	88,07
Almacenero	1.462,60	9,42	86,89
Inspector de Limpieza	1.548,81	11,03	88,07
Mozo de Limpieza	1.443,17	9,06	86,63
Mujer de Limpieza	1.365,52	7,63	85,56
Portero	1.458,28	9,34	86,83
Ordenanza	1.443,17	9,06	86,63
Telefonista	1.471,24	9,59	87,01
Inspector Guarda Jurado	1.548,81	11,03	88,07
Guarda Jurado	1.443,17	9,06	86,63
Aprendices			

Los Salarios Unificados y las anualidades, se expresan en valores mensuales o diarios, según los casos. La Prima de Asistencia en valor diario.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large '2' and various illegible scribbles.

A large handwritten flourish or signature in the center of the page.



TABLA DE SALARIOS - F.C. SUBURBANO

<u>Categorías</u>	<u>Salario Unificado</u>	<u>Anualidad</u>	<u>Prima de Asistencia</u>
Jefe de Oficina Administrativa	60.559,81	585,75	
Jefe de Talleres	62.003,82	632,56	
Médico de Empresa	59.650,04	568,89	
Ayudante Técnico Sanitario	59.597,22	567,91	
Auxiliar de Organización	46.480,48	324,91	87,79
Calcador	44.898,01	295,60	87,07
Técnico de Organización de 1ª.	49.792,83	386,28	89,28
Oficial Primero Administrativo	48.793,21	367,77	88,83
Auxiliar Administrativo	44.898,01	295,60	87,07
Inspector Interventor	1.648,10	12,86	89,43
Jefe Estación Especial	1.567,85	11,37	88,33
Jefe Estación Primera	1.503,54	10,18	87,45
Conductor	1.503,54	10,18	87,45
Conductor de Maniobras	1.503,54	10,18	87,45
Mozo de Estación	1.443,17	9,06	86,63
Agente de Taquilla	1.471,26	9,59	87,01
Encargado	1.639,45	12,70	89,31
Jefe de Equipo	1.587,72	11,74	88,61
Oficial de Primera	1.548,81	11,03	88,07
Ayudante	1.462,60	9,42	86,89
Peón	1.443,17	9,06	86,63
Ordenanza	1.443,17	9,06	86,63
Guarda Jurado	1.443,17	9,06	86,63

Los Salarios Unificados y las anualidades, se expresan en valores -- mensuales o diarios, según los casos. La Prima de Asistencia en valor diario.

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'F.A.', 'G.P.', and various initials.]

